

char, como fuerza motriz, hasta la cantidad de dos mil litros por segundo, como máximo, de las aguas del río de san Juan del Río, en el trayecto comprendido entre el lugar llamado «Paso de Tablas» y el llamado «Molino de Aguacate», en la municipalidad de Tequisquiapan, del Estado de Querétaro, en el concepto de que serán devueltas las aguas del río antes del lugar en que se halla ubicado el molino y á un nivel superior de las que en él se aprovechan.

Art. 2° Se reforma el art. 5° del contrato citado, en los términos siguientes:

Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector, solicitando la aprobación de la secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar se quedará en los archivos de dicha secretaría.

Art. 3° Se reforma el art. 6° del contrato en cuestión, en los términos siguientes:

Dentro de los veinticuatro meses contados desde la promulgación de este contrato de reformas, el concesionario dará principio á la construc-

ción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de siete años contados desde la misma fecha.

Arr. 4° Quedan en todo su vigor y fuerza los artículos del contrato que se reforma.

Art. 5° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos dos. — *Leandro Fernández*. — *Ramón Bueno*. — Rúbricas.

Es copia. México, 21 de septiembre de 1902. — *Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Pío E. Morfin en la del señor D. José A. Camarena para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río «Teuchitlán», del Estado de Jalisco.

Art. 1° Se autoriza al Sr. D. José A. Camarena, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de un mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Teuchitlán ó de las Fuentes del Estado de Jalisco, en el trayecto de río comprendido entre los linderos Norte y Sur de la hacienda del Refugio, abajo

de la hacienda de las Fuentes y en terrenos de la hacienda de Labor de Rivera.

Art. 2° El concesionario queda obligado á presentar á la secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los pormenores del proyecto.

Art. 3° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha secretaría.

Art. 4° Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del mismo contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5° Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la

secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6° El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de Jalisco, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7° El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la cantidad de \$150, ciento cincuenta pesos mensuales, que enterará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que deban dar principio á los trabajos de reconocimiento del terreno para la localización de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en este ar-